



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Código de **Conducta**

del personal de la Comisión Estatal
de los Derechos Humanos de Sinaloa

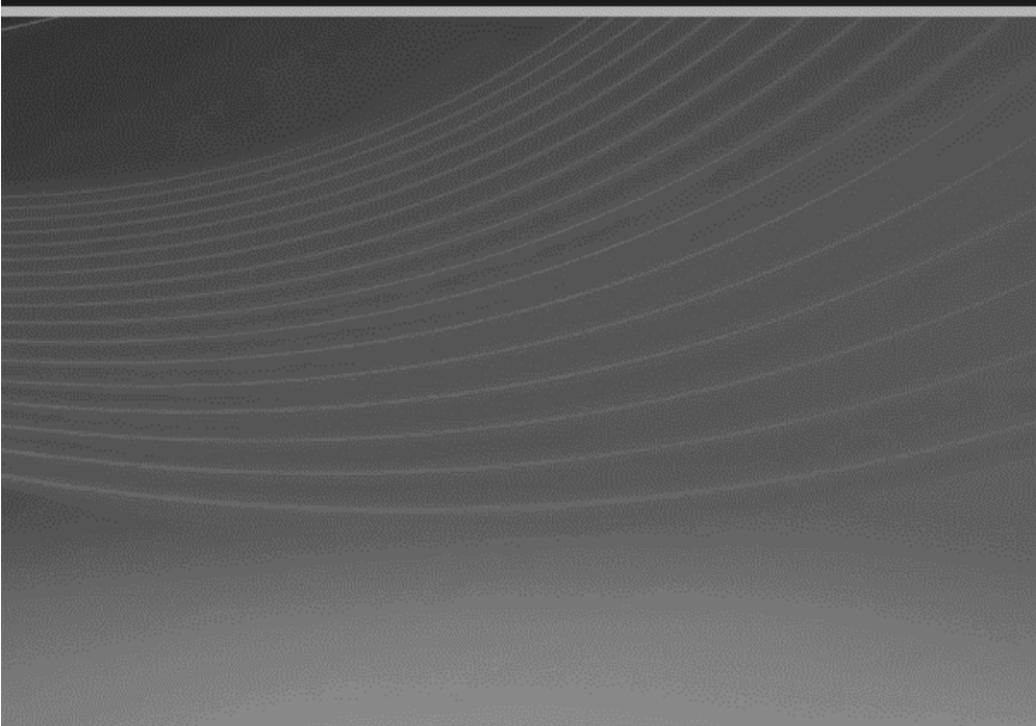
The bottom half of the page features a decorative background of thin, light green wavy lines that create a sense of movement and depth against a darker green gradient.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Código de **Conducta**

del personal de la Comisión Estatal
de los Derechos Humanos de Sinaloa



SINALOA La PROTECCIÓN
DERECHOS HUMANOS DEFENSA
ESTUDIO de tus
DIFUSIÓN DERECHOS,
OBSERVANCIA nuestra
PROMOCIÓN RAZÓN de SER
DIVULGACIÓN COMPROMISO



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Presidente

Mtro. José Carlos Álvarez Ortega

Consejo Consultivo

Dr. Luis Roberto Sánchez Inzunza

Lic. Carmen Astrid Sainz Angulo

Dr. Omar Lizárraga Morales

C. Mariola Rubio López

Dr. José Luis Alatorre Patrón

TS. Ileana del Carmen Castro Miranda

Mtro. Juan Bautista Lizárraga Motta

Visitador General

Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza

Secretaria Ejecutiva

Lic. Juliana Araujo Coronel

Secretario Técnico

Mtro. Miguel Ángel López Núñez

Director de Orientación, Quejas y Seguimiento

Mtro. Jesús Soto Zazueta

Directora de Administración

Lic. Daniela Verdugo Mejía

Titular del Órgano Interno de Control

L.E. Pavel Jonathan Hernández Ortiz

Oficinas Regionales

Zona Norte

Mtra. Ma. Araceli Sepúlveda Saucedo

Zona Centro Norte

Lic. Edgard Sinuhé Iriarte Figueroa

Zona Évora

Mtra. Mirna Patricia Tamayo Mascareño

Zona Sur

Lic. Fermín Núñez Millán



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

OFICINAS GENERALES

Ruperto L. Paliza No. 566 Sur,
esquina con Ignacio Ramírez
Col. Miguel Alemán, C.P. 80200,
Culiacán, Sinaloa.
Tels. (667) 752 2421 y 752 2575
Lada Sin Costo 800 672 9294
informacion@cedhsinaloa.org.mx

OFICINAS REGIONALES

ZONA NORTE

Calle Niños Héroes No. 781 Sur,
Col. Bienestar, C.P. 81200,
Los Mochis, Sinaloa.
Tel. (668) 817 0225
vzn@cedhsinaloa.org.mx

CENTRO NORTE

Calle Ignacio Ramírez No. 99,
esquina con Niños Héroes
Col. Centro, C.P. 81000,
Guasave, Sinaloa
Tel. (687) 871 6137
vzg@cedhsinaloa.org.mx

ZONA ÉVORA

Calle 22 de Diciembre No. 113,
Local F, Col. Centro. C.P. 81400,
Guamúchil, Sinaloa.
Tel. (673) 732 8004
vze@cedhsinaloa.org.mx

ZONA SUR

Calle Ramón López Alvarado
No. 329 Sur, Fracc. Tellería,
C.P. 82017,
Mazatlán, Sinaloa.
Tel. (669) 986 8599
vzs@cedhsinaloa.org.mx



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Código de Conducta

del personal de la Comisión Estatal
de los Derechos Humanos de Sinaloa



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Contenido

Presentación.....	13
Capítulo Primero. Disposiciones Generales.....	17
Capítulo Segundo. Principios Rectores del Servicio Público...	20
Capítulo Tercero. Valores.....	24
Capítulo Cuarto. Reglas de Integridad.....	26
Capítulo Quinto. Mecanismos de Denuncia por Actos u Omisiones contrarias a lo previsto en el Código de Ética y en el Código de Conducta.....	45
Capítulo Sexto. De la Interpretación.....	46
Artículos Transitorios.....	46



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Presentación

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, es un organismo público autónomo del Estado de Sinaloa, que tiene por objeto la defensa, protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Nacional y Local y en los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano; de igual manera, debe promover una amplia cultura de respeto a los mismos.

Bajo esas premisas, las personas servidoras públicas que laboramos en esta Comisión Estatal, tenemos claro que nuestra principal función, es proporcionar asistencia a los grupos de atención prioritaria que, por sus propias características, requieren de un mayor cuidado que permita impulsar el disfrute igualitario y pleno goce de sus derechos.

Aunado a lo anterior la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, prevé como objetivos, establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; además de establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, y crear las bases mínimas para que el Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Por ello, se considera necesario emitir el Código de Conducta del personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con el propósito de que dicho personal cumpla sus funciones con apego a su identidad institucional. Igualmente, se especifican de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas deberán aplicar los principios, valores y reglas de integridad contenidas en su Código de Ética. Lo anterior nos permitirá adaptar la labor cotidiana y fortalecer el espíritu de servicio en un ambiente en el que predomine el respeto al entorno laboral que nos desenvolvemos.

El Código de Conducta está integrado por Seis Capítulos, Diez Artículos y Dos Transitorios. En el Capítulo Primero, se contemplan las Disposiciones Generales; el Segundo Capítulo se refiere a los Principios Rectores del Servicio Público; el Tercero a los Valores; el Cuarto habla de las Reglas de Integridad; el Quinto nos señala los Mecanismos de Denuncia por Actos y Omisiones Contrarias a lo Previsto en el Código de Ética y en el Código de Conducta y por último el Sexto Capítulo establece la Interpretación del Código de Conducta.

Con estas acciones, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos concreta el diseño normativo de su política de integridad buscando el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro, así como el compromiso de prevenir conductas discriminatorias, conflictos de intereses, hostigamiento y acoso sexual y laboral e impulsar la política de cero tolerancia a la corrupción, incluyendo los mecanismos de denuncia por actos u omisiones contrarias a esta política de integridad.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Así pues, al expedir el presente Código generamos expectativas para que esta norma que especifica nuestro comportamiento idóneo, permita que todo el personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, amplie y refuerce la cultura institucional de respeto de nuestros derechos. Demos de esa manera cabal cumplimiento al contenido de este Código.

¡La Defensa de tus Derechos, Nuestra Razón de Ser!

Culiacán Rosales, Sinaloa, diciembre de 2021.

Mtro. José Carlos Álvarez Ortega

Presidente



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, a través de su Presidente y con la opinión del Consejo Consultivo y del Órgano Interno de Control, en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 1, 5, 12, 22, fracciones I, III, XIII, XX, y XVII y 29, fracciones I, II y VII de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa; 1, 12, 13, 14, fracciones III, XIII, XX y XXVII y 17, fracciones I, II y VII de su Reglamento Interior y, con fundamento además, en lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa y con base en lo establecido en los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, expide el siguiente:

**CÓDIGO DE CONDUCTA DEL PERSONAL
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS¹**
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código de Conducta tiene por objeto que las personas servidoras públicas que integran este organismo público autónomo adopten e implementen los principios, valores y reglas de integridad emanadas del Código de Ética, previniendo conductas discriminatorias, conflictos de interés, hostigamiento y acoso sexual y laboral e impulsar la política de cero tolerancia a la corrupción.

Artículo 2. El Código de Conducta es de observancia general y obligatoria para las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos sin excepción de la actividad, empleo, cargo o comisión que desempeñe.

¹ Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 150 de fecha 13 de diciembre de 2021.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Artículo 3. La Misión y Visión de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, serán las siguientes:

I. Misión

Defender, proteger, observar, promover, estudiar y divulgar los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y en los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano, así como en los ordenamientos legales locales.

II. Visión

Generar una cultura de respeto a los Derechos Humanos, que brinde a las personas la protección más amplia de sus libertades en los ámbitos estatal y municipal, con el objeto de que las relaciones sociales entre las y los habitantes, ciudadanas y ciudadanos, residentes y quienes transiten por el Estado y las autoridades, se den en un plano de libertad y respeto a la dignidad humana.

Artículo 4. Para efectos del presente Código de Conducta se entenderá por:

- I. Acoso Sexual:** Cualquier conducta física y verbal de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en la que, si bien no existe subordinación laboral, hay una conducta abusiva que conlleva a un estado de indefensión y riesgo para la víctima y en la que se crea un entorno laboral intimidatorio, degradante y/u ofensivo.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- II. **Acoso Laboral:** Es la acción verbal o psicológica de índole sistemática, repetida o persistente por la que, en el lugar de trabajo o en conexión con el trabajo, una persona o un grupo de personas hiere a una víctima, la humilla, ofende o amedrenta;
- III. **Hostigamiento Sexual:** Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva;
- IV. **Hostigamiento Laboral:** Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación de índole sistemática, repetida o persistente por la que, en el lugar de trabajo o en conexión con el trabajo, una persona o un grupo de personas hiere a una víctima, la humilla, ofende o amedrenta ;
- V. **Administración Pública:** La Administración Pública del Estado de Sinaloa;
- VI. **CEDH:** La Comisión Estatal de los Derechos Humanos;
- VII. **Código de Conducta:** El Código de Conducta del personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos;
- VIII. **Código de Ética:** El Código de Ética del personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos;
- IX. **Comité:** El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos;
- X. **Conflicto de interés:** La situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios de la persona servidora pública puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de sus empleos, cargos, comisiones o funciones;



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- XI. **Ética:** Conjunto de principios, valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento de las personas servidoras públicas y su justo proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la CEDH;
- XII. **Ley Estatal:** La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa;
- XIII. **Ley General:** La Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XIV. **Línea Ética de Denuncia:** El Micrositio en la página de web de la CEDH y el buzón físico ubicado en las instalaciones de la CEDH, mediante el cual es posible denunciar conductas que presuntamente violen la Política de Integridad Institucional;
- XV. **Órgano Interno:** El Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; y,
- XVI. **Personal:** Las Personas servidoras públicas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

CAPITULO SEGUNDO PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 5. El personal adscrito a la CEDH, debe observar los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público contenidos en el Código de Ética, que son congruentes con los principios estipulados en los Lineamientos para la emisión del Código de Ética aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, a saber:

- I. **Legalidad:** El personal hará sólo aquello que las normas expresamente les confieren y, en todo momento, someterán su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo,



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

cargo o comisión, por lo que conocerán y cumplirán las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

- II. **Honradez:** El personal se conducirá con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- III. **Lealtad:** El personal corresponderá a la confianza que la Comisión Estatal les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacerán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV. **Imparcialidad:** El personal dará a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- V. **Eficiencia:** El personal actuará en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizarán el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- VI. Economía:** El personal, en el ejercicio del gasto público, administrará los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- VII. Disciplina:** El personal desempeñará su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio público ofrecido.
- VIII. Profesionalismo:** El personal deberá conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- IX. Objetividad:** El personal deberá preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- X. Transparencia:** El personal, en el ejercicio de sus funciones y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, privilegiarán el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difundirán de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

- XI. Rendición de Cuentas:** El personal asumirá plenamente, ante la sociedad y sus autoridades, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que deberán informar, explicar y justificar sus decisiones y acciones, y se sujetarán a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía y del Órgano Interno de Control.
- XII. Competencia por mérito:** El personal deberá ser seleccionado para su puesto de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores perfiles para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- XIII. Eficacia:** El personal actuará conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones y así alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades, mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- XIV. Integridad:** El personal actuará siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, con el convencido compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generar la certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- XV. Equidad:** El personal procurará que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

CAPITULO TERCERO VALORES

Artículo 6. El personal de la CEDH, debe observar los valores que orientan el servicio público, contenidos en el Código de Ética, y que son congruentes con el catálogo de valores y sus definiciones estipulados en los Lineamientos para la emisión del Código de Ética aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, a saber:

- I. Interés Público:** El personal actuará buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- II. Respeto:** El personal se conducirá con austeridad y sin ostentación, y otorgarán un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeras y compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propiciarán el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- III. Respeto a los Derechos Humanos:** El personal respetará los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizarán, promoverán y protegerán de conformidad con los Principios de: Universalidad, que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia, que implica que



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad, que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables; y de Progresividad, que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

- IV. Igualdad y No Discriminación:** El personal prestará sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- V. Equidad de Género:** El personal, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizará que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones dentro de la Comisión Estatal.
- VI. Entorno Cultural y Ecológico:** El personal en el desarrollo de sus actividades, evitará la afectación del patrimonio cultural y de los ecosistemas; y deberá asumir una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promoverá en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente,



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

al ser el principal legado para las generaciones futuras.

- VII. Cooperación:** El personal colaborará entre sí y propiciará el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas institucionales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- VIII. Liderazgo:** El personal será guía, ejemplo y promotor del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentará y aplicará en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos al servicio público.

CAPITULO CUARTO REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 7. Con base en los principios y valores establecidos en el presente Código, se instituyen las reglas de integridad, las cuales consisten en conductas específicas esperadas del personal de la CEDH, dichas reglas se definen como las acciones y prohibiciones que guían el actuar de los mismos, en virtud de ello, de manera enunciativa y no limitativa, se expresan a continuación:

A. Actuación Pública

El personal de la CEDH que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, deberá conducir su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad; sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- I. Omitir ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes.
- II. Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.
- III. Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.
- IV. Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros.
- V. Sustraer o guardar información institucional o relacionada con su función en disco duro, memorias extraíbles digitales, o cualquier tipo de formato físico o digital con fines personales o extraoficiales.
- VI. Divulgar su contraseña del equipo informático institucional.
- VII. Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia.
- VIII. Realizar proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.
- IX. Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados.
- X. Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeras o compañeros de trabajo, subordinados o de la ciudadanía en general.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- XI.** Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las disposiciones normativas aplicables.
- XII.** Incumplir con la jornada laboral y realizar actividades personales o particulares ajenas a sus funciones en horarios de trabajo, sin previa autorización de su superior jerárquico.
- XIII.** Permitir que las personas servidoras públicas subordinadas incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.
- XIV.** Realizar cualquier tipo de discriminación hacia las personas servidoras públicas como a toda persona en general.
- XV.** Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeras o compañeros de trabajo.
- XVI.** Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes de gobierno.
- XVII.** Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés.
- XVIII.** Realizar denuncias con información falsa o infundada, con el fin de afectar la reputación, desempeño o imagen de alguna persona.
- XIX.** Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad.
- XX.** Dejar de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- XXI.** Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales.
- XXII.** Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
- XXIII.** Observar una conducta de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo del cargo público.
- XXIV.** Afectar la imagen de la CEDH con motivo de su comportamiento en el ámbito personal (uso inapropiado de redes sociales, de documentos institucionales, de la identificación oficial, logo institucional, riñas y faltas a la moral pública) y demás hechos denostativos, discriminatorios u ofensivos.
- XXV.** Cualquier otra análoga a las anteriores que por sí misma sea contraria al conjunto de principios valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento del personal de la CEDH y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

B. Información Pública

El personal de la CEDH que, por motivo de su empleo, cargo, comisión o función, deberá conducir su actuación conforme al principio de transparencia, además resguarda la información y documentación de la CEDH que tienen bajo su responsabilidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- I. Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.
- II. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública.
- III. Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.
- IV. Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.
- V. Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales,
- VI. Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública.
- VII. Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.
- VIII. Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada.
- IX. Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones.
- X. Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo.
- XI. Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- XII.** Cualquier otra análoga a las anteriores que por sí misma sea contraria al conjunto de principios valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento del personal de la CEDH y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

C. Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones

El personal de la CEDH que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, deberá conducirse con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientar sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizan las mejores condiciones para el Estado.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I.** Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones.
- II.** Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.
- III.** Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios.
- IV.** Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- V.** Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.
- VI.** Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización.
- VII.** Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.
- VIII.** Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.
- IX.** Influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- X.** Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.
- XI.** Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional.
- XII.** Citar a licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio.
- XIII.** Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- XIV.** Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- XV.** Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- XVI.** Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas.
- XVII.** Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos, licencias, permisos, autorizaciones o concesiones relacionados con la CEDH.
- XVIII.** Cualquier otra análoga a las anteriores que por sí misma sea contraria al conjunto de principios valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento del personal de la CEDH y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

D. Trámites y Servicios

El personal de la CEDH que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participa en las prestaciones de trámites y en el otorgamiento de servicios, deberá atender a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I.** Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.
- II.** Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- III. Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.
- IV. Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.
- V. Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios.
- VI. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.
- VII. Cualquier otra análoga a las anteriores que por sí misma sea contraria al conjunto de principios valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento de las personas servidoras públicas y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

E. Recursos Humanos

El personal de la CEDH que participa en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñan en general un empleo, cargo, comisión o función, deberá apegarse a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la CEDH con base en el mérito.
- II. Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les corresponderá velar si se desempeñaran en el servicio público.

- III. Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.
- IV. Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos.
- V. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación.
- VI. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano.
- VII. Remover, cesar, despedir, separar, dar o solicitar la baja al personal de la CEDH, sin tener fundamentos o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables.
- VIII. Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso.
- IX. Otorgar a una persona servidora pública subordinada, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.
- X. Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- XI. Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño.
- XII. Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco.
- XIII. Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés.
- XIV. Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del servidor público sea contrario a lo esperado.
- XV. Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de Ética o al Código de Conducta.
- XVI. Cualquier otra análoga a las anteriores que por sí misma sea contraria al conjunto de principios valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento del personal de la CEDH y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

F. Administración de Bienes Muebles e Inmuebles

El personal de la CEDH que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, deberá administrar los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles.
- II. Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos.
- III. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- IV. Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normativa aplicable.
- V. Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.
- VI. Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- VII. Utilizar el parque vehicular terrestre, de carácter oficial o arrendado, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la CEDH.
- VIII. Intervenir o influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- IX. Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- X. Omitir el debido cuidado, la conservación y uso de bienes muebles e inmuebles, materiales tecnológicos y los servicios que le sean asignados, y reportar al área correspondiente cualquier desperdicio o desperfecto del que tenga conocimiento.
- XI. Cualquier otra análoga a las anteriores que por sí misma sea contraria al conjunto de principios, valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento del personal de la CEDH y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

G. Procesos de Evaluación

El personal de la CEDH que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos de evaluación, deberá apegarse en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la CEDH o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.
- II. Traspasar el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.
- III. Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.
- IV. Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- V. Cualquier otra análoga a las anteriores que por sí misma sea contraria al conjunto de principios valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento del personal de la CEDH y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

H. Control Interno

El personal de la CEDH que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procesos en materia de control interno, generan, obtienen, utilizan y comunican información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, deberá apearse a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.
- II. Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.
- III. Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.
- IV. Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.
- V. Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, o en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- VI. Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
- VII. Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.
- VIII. Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética o al Código de Conducta.
- IX. Dejar de implementar, o en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.
- X. Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético del personal de la CEDH.
- XI. Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.
- XII. Cualquier otra análoga a las anteriores que por sí misma sea contraria al conjunto de principios valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento del personal de la CEDH y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

I. Procedimiento Administrativo

El personal de la CEDH que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos administrativos deberá tener una cultura de denuncia, respetan las formalidades esenciales del procedimiento y el derecho de audiencia conforme al principio de legalidad.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias.
- II. Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas.
- III. Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa.
- IV. Excluir la oportunidad de presentar alegatos.
- V. Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.
- VI. Negar información o declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética y al Código de Conducta.
- VII. Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Ética o al Código de Conducta.
- VIII. Incumplir con los plazos y términos que establecen las disposiciones jurídicas, en la tramitación o desahogo de los procedimientos administrativos.
- IX. Cualquier otra análoga a las anteriores que por sí misma sea contraria al conjunto de principios valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento del personal de la CEDH y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

J. Desempeño Permanente con Integridad

El personal de la CEDH que, desempeña un empleo, cargo, comisión o función, deberá conducir su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre las personas servidoras públicas.
- II. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otras personas servidoras públicas como a toda persona en general.
- III. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.
- IV. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeras o compañeros de trabajo o personal subordinado.
- V. Ocultar información y documentación de la CEDH, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública.
- VI. Observar una conducta de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.
- VII. Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios.
- VIII. Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.
- IX. Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- X. Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.
- XI. Utilizar el parque vehicular terrestre, oficial o arrendado, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la CEDH.
- XII. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles.
- XIII. Obstruir la presentación de denuncias o acusaciones o sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas.
- XIV. Omitir conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
- XV. Cualquier otra análoga a las anteriores que por sí misma sea contraria al conjunto de principios valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento del personal de la CEDH y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

K. Cooperación con la Integridad

El personal de la CEDH que, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, deberá cooperar con la dependencia o entidad en la que laboran y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- I. Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
- II. Proponer, o en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.
- III. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.
- IV. Cualquier otra análoga a las anteriores que por sí misma sea contraria al conjunto de principios valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento del personal de la CEDH y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

L. Comportamiento Digno

El personal de la CEDH que, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, deberá conducir su actuación respetando estrictamente la dignidad de todas las personas con la que tienen trato durante el cumplimiento de sus obligaciones institucionales.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público digno, las siguientes:

- I. Realizar su quehacer institucional considerando que la dignidad humana es el derecho que tiene cada ser humano, de ser respetado y valorado como ser individual y social, con sus características y condiciones particulares, por el solo hecho de ser persona.
- II. Concientizar de que todas las personas somos iguales como sujetos de derechos, y aquellos con menores posibilidades deben ser ayudados para que tengan igualdad de oportunidades.
- III. Dar un trato igualitario a todas las personas independientemente de su origen étnico o nacional, sexo, religión, ideología, coeficiente intelectual,



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

mucho o poco dinero, problemas de salud, rasgos físicos (alto, bajo, rubio, moreno, delgado, robusto, etcétera).

- IV. Manifiestar y difundir que como seres dignos somos merecedores del derecho a la vida, a la libertad, a la educación y a la cultura, al trabajo, a poseer una vivienda, a constituir una familia, tener alimentación saludable y recreación. Debemos poder elegir nuestro destino, nuestra vocación, nuestras ideas, con el único límite del respeto a la dignidad de las demás personas.
- V. Cualquier otra análoga a las anteriores que por sí misma sea contraria al conjunto de principios valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento del personal de la CEDH y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

CAPÍTULO QUINTO
MECANISMOS DE DENUNCIA POR ACTOS U
OMISIONES CONTRARIAS A LO PREVISTO EN
EL CÓDIGO DE ÉTICA Y EN EL CÓDIGO DE
CONDUCTA

Artículo 8. Cualquier persona podrá denunciar a las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal por los medios electrónicos o físicos establecidos para tal fin, de aquellas conductas que según su consideración transgredan los principios y valores previstos en el presente Código de Conducta y en el Código de Ética, a efecto de que el Comité determine las medidas preventivas o correctivas que deban aplicarse, o para determinar si las mismas deben ser remitidas al Órgano Interno de Control.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

El personal de la CEDH hará uso de manera responsable de los mecanismos para la presentación de denuncias de posible incumplimiento de lo previsto en este Código de Conducta y en el Código de Ética.

Artículo 9. La presentación de las denuncias por posible transgresión a la ética pública, relacionadas con el servicio público que presta la CEDH, se presentarán por medio de los siguientes mecanismos:

- I. A través de la dirección de correo electrónico: etica@cedhsinaloa.org.mx;
- II. Vía oficio o comunicados escritos dirigidos al Comité de Ética; y
- III. Por la línea ética de denuncia.

CAPÍTULO SEXTO DE LA INTERPRETACIÓN

Artículo 10. Corresponde al Comité interpretar en lo conducente el presente Código, así como analizar y resolver los hechos no previstos que resulten de su aplicación.

Asimismo, para la atención de denuncias sobre un posible incumplimiento por parte del personal de la CEDH estará a cargo del Comité.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Código de Conducta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

SEGUNDO. Será obligación de las Unidades Administrativas y del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal, proporcionar el Código de Conducta a todo el personal adscrito a su área, así como al personal de nuevo ingreso, de acuerdo con las políticas de austeridad, a través de medios físicos, electrónicos, o correo institucional a fin de que éstos tomen conocimiento de su contenido, y alinear el desempeño de su empleo, cargo o comisión a lo previsto en este documento.

Es dado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

El Presidente de la Comisión Estatal
de los Derechos Humanos

Mtro. José Carlos Álvarez Ortega